



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, octubre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO: N° 927

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00227-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor del ejecutante, señor **YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO**, quien actúa a través de apoderado en su calidad de endosatario al cobro y en contra de los señores **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ y AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, luego de estudiada la demanda.

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido del título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00)**, girada por el hoy demandante y aceptada por los señores **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ y AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ**.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO (C.C. N° 1.112.930.262)** y en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.368.950** y la señora **AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ (C.C. N° 31.199.355)**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00), como capital contenido en la letra de cambio, base de la presente ejecución.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el ordinal 1.1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre las costas y agencias en derecho, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º. **ORDENAR** a los demandados, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.368.950** y la señora **AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ (C.C. N° 31.199.355)**, que paguen a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA**, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, como lo ordena el C. G. del P., para proceder a la notificación de los demandados.

5º. **NOTIFICAR** a los demandados, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.368.950** y la señora **AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ (C.C. N° 31.199.355)**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

5.1. **EN CASO** de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

5.2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.368.950** y la señora **AMANDA GONZÁLEZ MÁRQUEZ (C.C. N° 31.199.355)**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

6º. **ABRIR carpeta virtual**, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

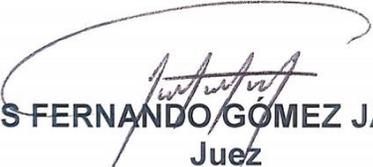
7º. **REQUERIR** a la parte actora, para que informe el correo electrónico para recibir notificaciones, la parte demandante, señor **YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO**, como se encuentra consagrado en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*, o en su defecto, expresar la circunstancia de desconocer dicho dato.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

8°. **RECONOCER** personería al abogado **FELIPE HENAO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.261.081 de Tuluá, Valle y T.P. N° 314.196 del CSJ, para actuar en nombre del demandante **YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO**, en su calidad de endosatario al cobro y con las facultades otorgadas en el anverso del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 075
HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario